REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200042300

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DIEGO ROMERO MORENO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $39.493.640,oo correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré No. 99925085101, allegado para recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. $9.629.122,oo correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la entidad ARFI ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado, quien actúa a través del abogado Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

5. Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, este despacho procede a admitir la presente demanda, no obstante, se advierte al apoderado de la parte demandante, que la norma no modificó lo atinente al Art. 422 del CGP y Art. 621 del Código de Comercio, por lo que se requiere bajo los apremios del Art. 44 del CGP, para que en el término de diez (10) días aporte el original del pagaré base de la presente ejecución.

YRC

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 de hoy 26 JUL 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC